

MENORES Y REDES SOCIALES: CUESTIONES LEGALES

(Minors and social networks: legal questions)

Francisca Ramón Fernández

Profesora Titular de Derecho civil
Universitat Politècnica de València

Resumen

La participación en una sociedad cada vez más tecnológica hace que se planteen numerosos interrogantes sobre la protección de los sujetos más vulnerables, entre ellos los menores. La influencia de las redes sociales como instrumento de comunicación no está exenta de riesgos por la cantidad de información que se facilita y se comparte.

La falta de una regulación específica que contemple desde el punto de vista del Derecho cuál es la protección que un menor debe tener, hace que se produzcan situaciones de desamparo de los derechos de los mismos.

La oportunidad de regulación se ha dejado escapar en la futura ley de protección de la infancia, actualmente en fase de anteproyecto, ya que no hace referencia a las redes sociales como hubiera sido deseable. Las normas actuales en materia de menores, así como las de protección de datos, entre otras, no resultan suficientes para contemplar todas las situaciones de riesgo que pueden darse en dicho ámbito.

En el presente trabajo nos proponemos reflexionar sobre menores y redes sociales planteando algunas cuestiones legales, e intentando aportar alguna respuesta a la problemática que se plantea en el ámbito jurídico.

Palabras clave: Menores, redes sociales, protección, derechos, datos, cuestiones legales

Abstract

The participation in a company increasingly technological does that numerous questions appear on the protection of the most vulnerable subjects, between them the minors. The influence of the social networks like instrument of communication is not exempt from risks for the quantity of information that is facilitated and is shared.

The lack of a specific regulation that he contemplates from the point of view of the Law which is the protection that a minor must have, does that there take place situations of abandonment of the rights of the same ones.

The opportunity of regulation has been left to escape in the future law of protection of the infancy, nowadays in phase of preliminary design, since it does not refer to the social networks since it had been desirable. The current procedure as for minors, as well as those of protection of information, between others, do not turn out to be sufficient to contemplate all the situations of risk that can be given in the above mentioned area. In the present work we propose to think on minors and social networks raising some legal questions, and trying to contribute some response to the problematics that appears in the juridical area.

Keywords: Minors, social networks, protection, rights, information, legal questions

1. LOS MENORES Y LAS REDES SOCIALES

El Título I de la Constitución Española referente a los derechos y deberes fundamentales, y en concreto el Capítulo Tercero relativo a los principios rectores de la política social y económica contiene el art. 39 que establece que los poderes públicos asegurarán la protección de la familia tanto social, económica y jurídicamente.

Del mismo modo, se indica que los padres deberán prestar asistencia “de todo orden” a los hijos, tanto matrimoniales como no matrimoniales, mientras sean menores de edad.

Esta indicación nos hace reflexionar sobre la prestación de asistencia en el ámbito de las nuevas tecnologías (TICs) y que aunque la norma no lo indica de forma expresa (tenemos que tener en cuenta que data de 1978, época en la que no existían las redes sociales), esa prestación se podría extender a dicho ámbito, ya que es precisamente una situación en la que el menor se puede encontrar en una situación de peligro que debe ser controlada por los progenitores. Pero, consideramos que es una interpretación arriesgada y no compartida de forma unánime.

En el ámbito internacional la protección se contempla en los Convenios¹ dedicados a instrumentar una posición de protección al menor, y que tampoco hacen referencia a las redes sociales, precisamente por ser una situación socialmente de reciente aparición, en la que sería deseable una legislación específica, tanto a nivel internacional, nacional y autonómica.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) han supuesto una apertura a nuevos medios y formas de interacción. En el caso de los menores

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 y sus protocolos facultativos; La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2000; El Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 19 de octubre de 1996; Convenio del Consejo de Europa relativo a la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.

(Buttarelli, 2011 y Noguera, 2011), las redes sociales resultan especialmente atractivas por la interactividad y el intercambio de datos, así como la presencia social que supone "estar en una red social". No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que las redes sociales limitan el acceso a los menores, pero debemos preguntarnos si ello realmente se cumple.

Caso diferente es la utilización de los menores por parte de los mayores de edad (padres, parientes, etc.) que insertan imágenes de los menores en las redes sociales con los peligros que ello conlleva.

Cuando hablamos de menores no hablamos en sentido figurado, porque se podría pensar que en el ámbito de las TICs todos somos neófitos o menores (Boix, 2011) ya que la personas anteriores a la generación 2.0 no tienen un desenvolvimiento como los nacidos en la era internet (Gaona y Martínez, 2011). Pero es precisamente que a pesar de una persona nacida en dicha era, en la que sí que puede tener un manejo más ágil de las TICs, nos tenemos que centrar en su condición de menor de edad, para poder dilucidar su consentimiento y su conocimiento a la hora de realizar actividades dentro de la red de redes.

Uno de los aspectos que resulta más preocupante es la falta de conciencia por parte de los menores de las consecuencias que conlleva insertar información en las redes sociales, la falta de consideración de que esa información, si no se determina de forma correcta el nivel de privacidad (Aba, 2011), puede ser visto por cualquier persona, y la utilización de dicha información por parte de terceros, sin consentimiento, así como los delitos que pueden cometerse en el seno de las redes sociales.

Riesgos como el engaño, la libertad de insertar fotografías en las que el menor puede mostrar aspectos de su vida cotidiana, o incluso la toma de fotografías de contenido sexual y su inserción en la red supone adentrarse en un terreno peligroso, no exento de consecuencias jurídicas para el acto del menor, que se convierte en una víctima del acceso a las redes sociales.

En cuanto a si los menores son conscientes y ejecutan las acciones sabiendo las consecuencias de sus actos ha sido objeto de un informe del proyecto europeo EU Kids Online en el que participa la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), como ha precisado el Diario Información. El informe concluye con que sí que conocen los menores los riesgos, pero no hacen nada por evitarlo. Los riesgos se centran principalmente en el ámbito del acoso moral y sexual, privacidad, contacto con desconocidos y contenido comercial. Está íntimamente relacionado con la personalidad y sus trastornos y con el afán narcisista de conseguir aceptación y halago por parte de terceros. La falta de "likes" sobre una imagen en el caso de las chicas les supone un rechazo dentro de la sociedad, cuando ello supone un error totalmente de concepto sobre lo que significa la aceptación dentro de un grupo humano secundario.

Sin embargo, cuando hablamos de las redes sociales y menores no sólo debemos centrar nuestra atención en lo anterior: subida de imágenes, intercambio de información

no adecuado, contacto con desconocidos, etc., sino que también las redes sociales albergan otros “peligros” (Casado, 2010) adoptados en forma de juegos que pueden producir efectos negativos en los menores (García, Montes y Arellano, 2011). Estos juegos que son accesibles sin ningún tipo de control, ya que no necesitan registro, o incluso, el menor puede acceder a ellos a través del perfil en la red social de un adulto, contienen en ocasiones contenidos no aptos para menores (Bringué y Sádaba, 2011). También se plantean diversos problemas de los que se ha ocupado la doctrina profusamente en relación con los derechos fundamentales (Herrán, 2010).

Dentro del ámbito de las conductas delictivas (Lloria, 2013) dentro de las redes sociales, la doctrina se ha ocupado de su tratamiento y estudio en diversas ocasiones. El acoso sexual y no sexual (Miró, 2013) encuentra su caldo de cultivo en las redes. La proliferación de actitudes por parte de menores en las que muestran su imagen (Miguel, De y Oltra, 2011) en las redes sociales mostrando partes de su anatomía, así como en determinadas poses con un marcado carácter sexual, son cada vez más frecuentes en las redes. Se crea una especie de competición entre los menores a ver cuál obtiene mayor aprobación por parte de su núcleo de amigos, convirtiéndose en un comportamiento altamente peligroso por el contenido de la imagen. El menor queda convertido en víctima (Bueno, 2010) de una manipulación que pueden realizar terceros (Miguel, De, 2004), incluso de los denominados amigos (Río, Del, Sádaba y Bringué, 2010), de ese contenido, sin ningún tipo de control. Y por supuesto sin ningún tipo de consentimiento (Serrano, 2013). Nos planteamos, por tanto, si el menor goza de protección (Morillas, 2010) en las redes sociales (Menéndez, 2011) y la contestación sería que no.

Otro aspecto digno de mencionar en este punto de los menores y las redes sociales es el ámbito del comercio (Martínez y Sánchez, 2012). La proliferación de páginas que ofrecen productos y servicios atractivos para los menores es un hecho. Y junto a ello el acceso a través de dispositivos móviles (Miguel, De, 2007, 2008 y 2012).

Sería deseable disponer de datos propios sobre el uso de las redes sociales, pero al no haber realizado ninguna encuesta dentro del marco de la investigación actual, sólo podemos hacer referencia a datos obtenidos de estudios externos. En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística nos proporciona los resultados de la encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de la información y comunicación en los hogares, en el año 2013, arrojando unos datos verdaderamente preocupantes, ya que el 95.2 % de los menores entre 10 y 15 años utilizan el ordenador; el 91.8 % internet, y el 63% dispone de teléfono móvil.²

² Recuperado el 27 de enero de 2015, de <http://uned-adicciones.blogspot.com.es/2014/02/estadisticas-de-menores-y-uso-de-las-tic.html> Un estudio más amplio se puede consultar en Menores y Redes Sociales. Recuperado el 27 de enero de 2015, de http://www.generacionesinteractivas.org/upload/libros/Libro-Menores-y-Redes-Sociales_.pdf

2. LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS EN LAS REDES SOCIALES

Uno de los principales problemas si relacionamos menores y redes sociales es la seguridad y la protección de los datos [Barriuso, 2009; Paniza, 2009; Pérez, 2009; Martos, 2010; Piñar, 2011a) y 2011 b)]. El menor no es consciente (Martínez, Sendín y García, 2013) de la información que facilita, ya que en la mayoría de las ocasiones infringe las normas básicas de privacidad (Fleisher, 2011) y suele aportar datos en las redes que conforman su vida familiar, económica y social, sin caer en las consecuencias de quién puede ver dicha información (Vázquez, 2012).

En otras ocasiones la falta de una correcta configuración de la privacidad (Pérez, 2010; Murillo, 2011 y Rodotà, 2011) (por ignorancia) hace que el menor crea que los datos que facilita en la red social sólo los van a ver sus “amigos” cuando también será visto por “amigos de amigos” y así una distribución infinita de información facilitada a extraños a través de los “amigos”.

La normativa aplicable en materia de seguridad y protección es muy amplia y engloba muchos aspectos relativos a situaciones jurídicas que nos podemos encontrar aplicables a los menores.³

Del mismo modo, los derechos de la infancia han sido regulados a través de normas territoriales, dando cabida a la protección del menor, pero se sigue echando en falta una normativa más rigurosa centrada en las redes sociales.⁴

³ Sin ánimo exhaustivo, podemos mencionar las siguientes normas: Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (BOE núm. 115, de 14 de mayo de 1982); Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996); Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999); Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE núm. 166, de 12 de julio de 2002); Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2006); Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones (BOE núm. 251, de 19 de octubre de 2007); Real Decreto 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007) y Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOE núm. 76, de 28 de marzo de 2014); Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2007); Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008).

⁴ Puede verse: Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia (BOE núm. 131, de 2 de junio de 1995); Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid (BOE núm. 183, de 2 de agosto de 1995); Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón (BOE núm. 189, de 8 de agosto de 2001); Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León (BOE núm. 197, de 17 de agosto de 2002); Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia (BOE núm. 274, de 14 de noviembre de 2005).

Otro de los aspectos es el denominado derecho al olvido (Benyekhlef, Couture, y Paquette, 2011) en relación de los menores y las redes sociales y que ha sido objeto también de tratamiento por parte de la doctrina especializada.

3. REFERENCIA AL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

En el Anteproyecto de Ley de Protección de la Infancia se ha desperdiciado una oportunidad única de contemplar las redes sociales en relación con los menores. Como su propio nombre indica “protección de la infancia” consideramos que en la sociedad en la que vivimos la utilización de redes sociales por parte de menores es un hecho y que debía de haber sido objeto de regulación y protección.

La falta de una regulación contundente que observe las conductas y sancione las infracciones en dicha materia es una necesidad inexcusable. No hay más que consultar la prensa diaria para observar que las noticias en las que tienen como marco instrumental las redes sociales y los menores, ya sea en forma de acoso por parte de terceros, o utilización de datos e imágenes son un hecho que no podemos obviar.

La regulación específica conseguiría dotarle de un marco normativo que pautara las conductas tanto de menores como de terceros, incrementando la protección de aquéllos dada su vulnerabilidad.

4. CONCLUSIONES

La intervención de los menores en el ámbito de las redes sociales necesita una regulación específica para definir una mejor protección de terminadas actividades. La normativa actual consideramos que no es suficiente dado los numerosos problemas que se plantean en relación con la participación de dicho colectivo especialmente sensible. Es cierto que la sociedad actual ha evolucionado de forma rápida en cuanto a las TICs y la forma de relación social, pero los peligros que pueden producirse en dichas herramientas no se pueden considerar inocuos; al contrario, se produce una situación de indefensión, ya que la información que se facilita en dichos medios, en muchas

2011), y Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley de atención y protección a la infancia y la adolescencia (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2010); Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears (BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 2006); Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana (BOE núm. 200, de 19 de agosto de 2008); Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (BOE núm. 156, de 28 de junio de 2010); Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOE núm. 19, de 22 de enero de 2011).

ocasiones, no queda solamente circunscrita a los sujetos inicialmente destinatarios sino que puede ser accesible, si no se toman las medidas oportunas, por terceras personas con un uso no adecuado.

La protección parental no es del todo suficiente, ya que muchas veces no es posible un control del menor en su actividad en las redes sociales, ya que la utilización no se realiza sólo a través del ordenador, sino de los teléfonos móviles, que como hemos visto en el desarrollo del trabajo, disponen los menores desde una edad temprana. Ese uso se escapa a los progenitores, ya que se suele utilizar en el tiempo de ocio, lejos de la mirada de los padres, y normalmente en el seno del grupo social en el que se inserta el menor.

Los medios de comunicación nos dan continuas muestras de dicha circunstancia y en la violación de la privacidad de imágenes y datos protegidos. Ello nos alerta de que las nuevas formas de compartir información no son demasiado fiables en cuanto a quién puede “vernos”, consultar nuestra información e incluso utilizar la documentación que insertamos, en muchas ocasiones con una finalidad lúdica o de amistad.

Es cierto que la legislación que podemos aplicar actualmente se aleja de ser específica de las redes sociales, ya que no se dispone de una normativa que contemple todas las situaciones que se pueden producir, pero es de esperar que el futuro legislador tome conciencia de que una regulación que contemplara específicamente dicho ámbito, sería extraordinariamente beneficiosa para las partes implicadas.

Y desde luego no podemos dejar de indicar que el legislador ha desaprovechado de forma evidente la regulación de las redes sociales en la futura regulación sobre la protección de la infancia.

AGRADECIMIENTOS

Trabajo realizado en el marco del Proyecto MINECO (DER2012-37844) siendo el Investigador Principal el Dr. D. Lorenzo Cotino Hueso, Catedrático acreditado de Derecho constitucional, Universitat de València-Estudi General, del Proyecto MINECO (DER2013-4256R), siendo los Investigadores Principales la Dra. D^a. Luz María Martínez Velencoso, Profesora Titular de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General, y el Dr. D. Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General, y del Microcluster “Estudios de Derecho y empresa sobre TICs (Law and business studies on ICT)”, dentro del VLC/Campus, Campus de Excelencia Internacional (International Campus of Excellence), coordinado por el Dr. D. Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General.

Bibliografía

- Aba Catoira, A. (2011). Protección de los derechos de los menores ante las nuevas tecnologías: internet y redes sociales. En Cotino Hueso, L. (Coord.), *Libertades de expresión e información en internet y las redes sociales: ejercicio, amenazas y garantías* (pp. 486-511). Valencia: Universitat de València. Recuperado el 31 de julio de 2014 de <http://www.derechotics.com/congresos/2010-libertades-y-20/e-libro-e-libertades-2010>
- Anteproyecto de Ley de Protección de la Infancia (2014). Recuperado el 21 de julio de 2014 de <https://www.msssi.gob.es/normativa/docs/Lproteccioninfancia.pdf>,
- Barruio Ruíz, C. (2009). Las redes sociales y la protección de datos hoy. En *Anuario de la Facultad de Derecho*, 2, 301-338.
- Benyekhlef, K., Couture Menard, P. A., Paquette Belanger, E. (2011). Menores, redes sociales y el derecho al olvido. En Piñar Mañas, J. L., Rodotà, S. y Osorio Rodríguez, M^a de los A. (Coord.), *Redes sociales y privacidad del menor* (pp. 191-229). Madrid: Ed. Reus.
- Boix Palop, A. (2011). ¿Una red donde todos somos menores de edad?: en torno al sorprendente papel de las Administraciones públicas como tutores y garantes de algunos derechos fundamentales en nuestra actividad en Internet. En *Libertades de expresión e información en Internet y las redes sociales: ejercicio, amenazas y garantías* (pp. 419-429). Valencia: Universitat de València.
- Bueno de Mata, F. (2010). La víctima menor de edad en el entorno de las redes sociales: propuestas para una protección eficaz. En Armenta Deu, M^a. T. y Oromí Vall-Llovera, S., *La víctima menor de edad: un estudio comparando Europa/América* (pp. 285-290). Madrid: Ed. Colex.
- Bringué, X. y Sadaba, C. (2011). *Menores y redes sociales*. Madrid: Colección Generaciones Interactivas-Fundación Telefónica. Recuperado el 30 de julio de 2014 de http://www.generacionesinteractivas.org/upload/libros/Libro-Menores-y-Redes-Sociales_.pdf
- Buttarelli, G. (2011). Los menores y las nuevas tecnologías. En Piñar Mañas, J. L., Rodotà, S. y Osorio Rodríguez, M^a de los A. (Coord.), *Redes sociales y privacidad del menor* (pp. 139-167). Madrid: Ed. Reus.
- Casado del Río, M. A. (2010). Menores y redes sociales: nuevas oportunidades y viejos peligros. En *Libro de ponencias IV Jornadas Adicción al Juego y Nuevas Tecnologías: redes sociales y jóvenes* (pp. 65-74). Álava: Ed. Asociación Alavesa de Jugadores en Rehabilitación (ASAJER).

- DIARIO INFORMACIÓN. Los menores no evitan los riesgos de las redes sociales. Las chicas consideran “excitante” compartir imágenes sexuales cuando reciben comentarios positivos. Recuperado el 30 de julio de 2014 de <http://www.diarioinformacion.com/vida-y-estilo/tecnologia/2014/02/10/menores-evitan-riesgos-redes-sociales/1467483.html>
- Fleisher, P. (2011). ¿Qué legislación en materia de privacidad debería aplicarse en internet a nivel mundial. En Piñar Mañas, J. L., Rodotà, S. y Osorio Rodríguez, M^a de los A. (Coord.), *Redes sociales y privacidad del menor* (pp. 311-319). Madrid: Ed. Reus.
- Gaona Pisonero, C. y Martínez Pastor, E. (2011). Grietas metodológicas de las nuevas prácticas comunicativas en Internet: de las llamadas “segundas generaciones”: redes sociales y menores. En Giménez Rodríguez, S., García Manso, A. y Díaz Cano, E. (Coord.), *Innovaciones en la sociedad del riesgo: Selección de trabajos presentados en el XVI Congreso Nacional de Sociología en Castilla-La Mancha* (pp. 371-385). Toledo: Ed. Asociación Castellano-Manchega de Sociología.
- García Jiménez, A., Montes Vozmediano, M. y Arellano Pardo, M^a. C. (2011). Espacios digitales sobre menores e internet: análisis y propuestas. En Gétrudix Barrio, M., Gétrudix Barrio, F. y García García, F. (Dir. Congr.). *Actas II Congreso Internacional Sociedad Digital: espacios para la interactividad y la inmersión*, vol. 1, (pp. 264-275). Madrid: Ed. Icono 14 Asociación Científica.
- Herrán Ortiz, A. I. (2010). Las redes sociales digitales: ¿hacia una nueva configuración de los derechos fundamentales en internet?. En *Revista vasca de Administración Pública*, Ejemplar dedicado a Javier Berriatua in memoriam, 87-88, 521-566.
- Lloria García, P. (2013). Delitos y redes sociales: los nuevos atentados a la intimidad, el honor y la integridad moral (especial referencia al “sexting”). En *La Ley*, 105, 3.
- Martínez Pastor, E., Sendín Gutiérrez, J. C. y García Jiménez, A. (2013). Percepción de los riesgos en la red por los adolescentes en España: usos problemáticos y formas de control. En *Anàlisi: Quaderns de comunicació i cultura*, 1, 111-130.
- Martínez Rodrigo, E. y Sánchez Martín, L. (2012). Comunicación entre menores y marcas en las redes sociales. En *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 18, 2, 589-598.

- Martos Díaz, N. (2010). La protección del honor, la intimidad y de los menores; implicaciones jurídicas de las redes sociales. En *Telos: cuadernos de comunicación e innovación*, 85, 109-112.
- Menéndez, L.: (2011). ¿Están protegidos los menores en las redes sociales? En *Escritura pública*, 72, 22-24.
- Miguel Molina, M. de (2004). Pederastia y nuevas tecnologías. En Davara Rodríguez, M. A. (Coord.). *XVIII Encuentros sobre informática y Derecho, 2003-2004* (pp. 359-364). Madrid: Ed. Universidad Pontificia de Comillas.
- _____ (2007). Self-regulation of mobile marketing aimed at children: an overview of the Spanish Case. En *Journal of Theoretical and Applied Electronic Commerce Research*, 3, 2, 80-93.
- _____ (2008). Contenido de los códigos de conducta para el marketing dirigido a menores de edad. En Cotino Hueso, L. (Coord.), *Consumidores y usuarios ante las nuevas tecnologías* (pp. 347-368). Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- _____ (2012). El público objetivo de las campañas promocionales del marketing móvil: problemas éticos y morales del cliente menor en España. En *Investigación y marketing*, 115, 46-51.
- Miguel Molina, M. de y Oltra Gutiérrez, J. V. (2011). La autorregulación europea de las redes sociales: análisis de las políticas de uso de la imagen de menores en España. En Cotino Hueso, L. (Coord.), *Libertades de expresión e información en internet y las redes sociales: ejercicio, amenazas y garantías* (pp. 476-485). Valencia: Ed. Universitat de València.
- Miró Llinares, F. (2013). Derecho penal, cyberbullyng y otras formas de acoso (no sexual) en el ciberespacio. En *IDP: revista de Internet, derecho y política*, Ejemplar dedicado a regulación de la delincuencia en Internet, 16, 61-75.
- Morillas Fernández, M. (2010). La protección jurídica del menor ante las redes sociales. En Jareno Leal, A. y Boix Reig (Direct.), *La protección jurídica de la intimidad* (pp. 361-380). Madrid: Ed. Iustel.
- Murillo de La Cueva, P. L. (2011). Observaciones sobre la privacidad del menor ante las nuevas tecnologías instrumentos jurídicos y competencia judicial. En Piñar Mañas, J. L., Rodotà, S. y Osorio Rodríguez, Mª. de los A. (Coord.), *Redes sociales y privacidad del menor* (pp. 109-123). Madrid: Ed. Reus.
- Noguera, Mª. D. (2011). Menores y redes sociales. En *Comunicación y pedagogía: Nuevas tendencias y recursos didácticos*, 255-256, 21-27.

- Paniza Fullana, A. (2009). Cuestiones jurídicas en torno a las redes sociales: uso de datos personales para fines publicitarios y protección de datos de menores. En *Revista española de protección de datos*, 6, 41-68.
- Pérez Luno, A. E. (2009). La protección de los datos personales del menor en Internet. En *Anuario de la Facultad de Derecho*, 2, 143-175.
- Pérez San José, P. (2010). Diagnóstico sobre la seguridad y privacidad de los menores en las redes sociales. En *Libro de ponencias IV Jornadas Adicción al Juego y Nuevas Tecnologías: redes sociales y jóvenes* (pp. 7-33). Álava: Ed. Asociación Alavesa de Jugadores en Rehabilitación (ASAJER).
- Pinar Manas, J. L. (2011a). El derecho fundamental a la protección de datos y la privacidad de los menores en las redes sociales. En Piñar Mañas, J. L., Rodotà, S. y Osorio Rodríguez, M^a. de los A. (Coord.), *Redes sociales y privacidad del menor* (pp. 61-85). Madrid: Ed. Reus.
- _____ (2011b). Redes sociales y privacidad del menor. Temas para el debate. En Piñar Mañas, J. L., Rodotà, S. y Osorio Rodríguez, M^a. de los A. (Coord.), *Redes sociales y privacidad del menor* (pp. 15-25). Madrid: Ed. Reus.
- Río Pérez, J. del, Sadaba, C. y Bringué Sala, X. (2010). Menores y redes ¿sociales? de la amistad al cyberbullyng. En *Revista de Estudios de Juventud*, Ejemplar dedicado a Juventud y Nuevos Medios de Comunicación, 88, 115-129.
- Rodota, S. (2011). Sociedad contemporánea, privacidad del menor y redes sociales», En Piñar Mañas, J. L., Rodotà, S. y Osorio Rodríguez, M^a. de los A. (Coord.), *Redes sociales y privacidad del menor* (pp. 35-47). Madrid: Ed. Reus.47.
- Serrano Maillo, M^a. I. (2013). El derecho a la imagen de los menores en las redes sociales: referencia especial a la validez del consentimiento. En Corredoira Alonso, L. y Cotino Hueso, L.(Direct.), *Libertad de expresión e información en Internet: amenazas y protección de los derechos personales* (pp. 435-450). Madrid: Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Vázquez de Castro, E. (2012). Protección de datos personales, redes sociales y menores. En *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, 29, 21-60.